Gobernación de Córdoba
Ahora le toca al pueblo

11000

20233000033332

Montería, 2023/04/27

RESOLUCION N°

"Por medio de la cual se concede por primera vez Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 9 de 1979 artículos 83 y siguientes, demás normas concordantes y complementarias; en especial las conferidas por el artículo 2 literal A de la Resolución No. 00004502 de fecha diciembre 28 de 2012, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, en plena concordancia y armonía con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1562 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la ley 9 de 1979 en su título III SALUD OCUPACIONAL indica que las disposiciones contenidas en su cuerpo normativo aplicables a la salud de los trabajadores, son una condición indispensable para el desarrollo socio-económico del país y en consecuencia son aplicables en todo lugar de trabajo y a toda clase de trabajo, cualquiera que sea la forma jurídica de su organización o prestación, regulando las acciones destinadas a promover y proteger la salud de las personas.

Que de conformidad con esa regulación legal y en atención al tema de SALUD OCUPACIONAL el artículo 83 de la Ley ibídem establece: "*Corresponde al Ministerio de Salud:*

a) *Establecer, en cooperación con los demás organismos del Estado que tengan relación con estas materias, las regulaciones técnicas y administrativas destinadas a proteger, conservar y mejorar la salud de los trabajadores en el territorio nacional, supervisar su ejecución y hacer cumplir las disposiciones del presente título y de las reglamentaciones que de acuerdo con él se expidan;*
b) *Promover y ejercer acciones de investigación, control, vigilancia y protección de la salud de las personas que trabajan……*
c) *……( )"*

Que el artículo 87 de la Ley 09 de 1979 determina: "… *las personas que presten servicios de salud ocupacional a empleadores o trabajadores estarán sujetos a la supervisión y vigilancia del Ministerio de Salud o la entidad en que éste delegue"*.

Que mediante Resolución 0004502 del 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentó el procedimiento y requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de Salud Ocupacional, estableciendo en su artículo 1º "que *la expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo, definidos por el artículo 1o de la Ley 1562 de 2012, estará a cargo de las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud, en cumplimiento de la competencia asignada a estas por el*

inciso primero del artículo 23 de la citada ley, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución mencionada con precedencia *el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten, servicios de seguridad y salud en el trabajo, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

"a) Personas naturales:

1. Fotocopia de los títulos o diplomas debidamente legalizados que demuestren el nivel académico otorgado por una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, en cualquiera de las siguientes modalidades de formación académica:
a) Profesional Universitario con posgrado en un área de salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.
b) Profesional Universitario en un área de salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.
c) Tecnólogo en salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.
d) Técnico en salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Fotocopia del documento que demuestre que el programa académico cursado es de educación formal de carácter superior, conforme a lo establecido en las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Fotocopia del pensum académico o asignaturas aprobadas que soporten los campos de acción de su formación"

Que en atención al procedimiento establecido en el artículo 3 de la Resolución 004502 de 2012 **DANIELA SOFIA PUCHE FONSECA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.065.010.121 expedida en Cereté (Córdoba), se le otorgue y/o conceda por primera vez Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) dado su perfil de Ingeniera Ambiental, egresado(a) de la Universidad de Córdoba y especialista en Higiene y Seguridad Industrial, título otorgado por la Universidad de Córdoba, para los efectos de su petición asignada el 11 de Abril de 2023, y teniendo en cuenta la documentación exigida en el artículo 2 literal A de la Resolución 004502 de 2012, el peticionario ha aportado los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de expedición de la licencia de seguridad y salud en el trabajo anexo técnico 2 debidamente diligenciado, con indicación de los servicios y las áreas en que se encuentra capacitado y las características básicas de los servicios que va a prestar.
2. Fotocopia de los títulos o diplomas debidamente legalizados, qué demuestran el nivel académico alcanzado.
3. Fotocopia del documento que demuestra que el programa académico cursado es de educación formal de carácter superior.
4. Fotocopia del pensum académico o asignaturas aprobadas que soporten los campos de acción de su formación.

5. Registro calificado del programa cursado

Que la documentación presentada por **DANIELA SOFIA PUCHE FONSECA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.065.010.121 expedida en Cereté (Córdoba) lo (a) acredita para la prestación de servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo como, Ingeniera Ambiental, egresado(a) de la Universidad de Córdoba y especialista en Higiene y Seguridad Industrial, título otorgado por la Universidad de Córdoba, en las áreas que para el efecto tiene definidos como campos de acción el anexo 3 de la Resolución N.004502 de 2012, se dan:

- INGENIERA AMBIENTAL, ESPECIALISTA EN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
- HIGIENE INDUSTRIAL
- SEGURIDAD INDUSTRIAL
- INVESTIGACIÓN EN ÁREA TÉCNICA
- INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO A SU COMPETENCIA Y FORMACIÓN ACADEMICA
- EDUCACIÓN
- CAPACITACIÓN
- DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Que, en razón y en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Concédasele por primera vez la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo a la Ingeniera Ambiental y especialista en Higiene y Seguridad Industrial **DANIELA SOFIA PUCHE FONSECA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.065.010.121 expedida en Cereté (Córdoba) de acuerdo al perfil profesional acreditado para ejercerla en las áreas y campos de acción de que trata el anexo 3 de la Resolución 004502 de 2012 así: INGENIERA AMBIENTAL Y ESPECIALISTA EN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, INGIENE INDUSTRIAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN EN ÁREA TÉCNICA, INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO A SU COMPETENCIA Y FORMACIÓN ACADEMICA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia de que trata el artículo anterior, se concede por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución y podrá ser renovada por un término igual, siempre y cuando cumpla con los requisitos estipulados por las normas vigentes al momento de la renovación.

PARAGARAFO: a) Esta licencia es válida en todo el territorio Nacional y tendrá carácter personal e intransferible.

b) El titular de la licencia debe notificar a la secretaría de Salud, modificaciones de alguno de los requisitos acreditados en la presente licencia, treinta (30) días de antelación a su ocurrencia.

c) Los titulares de las licencias, deberán cumplir en el ejercicio de sus actividades con las normas legales, técnicas y éticas para la prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo, que para tal fin expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO PUPO PADRON
Secretario de Desarrollo de Salud

Elaboró: Marcelis Ortega Pico – Profesional especializado – Oficina Salud y Riesgos Laborales
Proyectó: Jhenniffer Marmolejo Dávila – Auxiliar Administrativo
Revisó: Diana Arroyo – Abogada contratista Oficina jurídica
Aprobó: Jairo Vargas – Profesional Esp. Ref. Oficina Jurídica SSD